

**NÚCLEO DE AUTORIDADES DE POSTGRADO  
REUNIÓN ORDINARIA N° 69  
ESCUELA DE ESTUDIOS DEL PODER AÉREO  
VIERNES 25 DE MARZO DE 2011**

**TALLER**

**OBJETIVO GENERAL:**

**ELABORAR PROPUESTAS SOBRE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y MESAS TÉCNICAS CONSTITUIDAS POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- 1. PROPONER ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE EN MATERIA DE POSTGRADO DEBERÍAN SER CONSIDERADOS EN LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
- 2. PROPONER IDEAS SOBRE ESTRATEGIAS QUE DESDE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ESTIMULEN Y CONTRIBUYAN CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLA EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.**

**MATERIAL DE APOYO**

- 1. PRESENTACIONES DE LOS PONENTES**
- 2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (AGOSTO 2009)**
- 3. NORMATIVA GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO PARA LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (2001)**
- 4. RESOLUCIÓN REFERIDA A LA POLÍTICA NACIONAL DE LOS ESTUDIOS POSTGRADO (1993)**
- 5. LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (2010)**
- 6. REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN**

**MESA N° 1**

**Integrantes:**

Marielis Caridad (UNIOJEDA) RELATORA  
Isabel Piñate (UJMV)  
Rebeca Castellanos (UNEG) COORDINADORA  
Claudio Bifano (UCV)

**MESA N° 2**

**Integrantes:**

Simón López (USB) COORDINADOR  
Magaly Vásquez G. (UCAB) RELATORA  
Alberto Fernández (UCV)

**MESA N° 3****Integrantes:**

Enrique Acuña (IAEDPG)  
Desiree Pérez (IAEDPG) COORDINADOR  
Pedro Geovani Palencia (UMB)  
Clemente Medina (UCSR)  
José Ramón Armas (UMB) RELATOR  
Omar Galíndez C. (IAEDPG)  
Marialsira González Rivas (UMB)

**MESA N° 4****Integrantes:**

Bolivia Visconti (UAH)  
Yazmín Quiroz (UNY)  
Andrés Stambouli (UNIMET)  
Francis Loría (UMB)  
Edgar Pernía (UNET) RELATOR  
Norberto Maciel (UCLA) COORDINADOR

**MESA N° 5****Integrantes:**

Laura Sáenz (UC) COORDINADOR  
María Gabriela González (UNESUR),  
Gerson Mora (UNESUR) RELATOR  
Svetlana Loginow Escalona (UNA)  
Navidia García (CIPPSV)

**MESA N° 6****Integrantes:**

Haidée Castañeda (UDO) COORDINADORA  
Mercedes González (UMA)  
Marianella Martínez (UFT)  
Gladys González (INHRR)  
Miguel Angel Soto (UNE)  
Alfredo Viso (UMC)  
Fabiana Estefanile (UMA)  
Claudia Escarrá (UNITEC)  
Haydee Paéz (UJAP) RELATORA

**MESA N° 7****Integrantes:**

José Ángel Méndez (UNIMAR) COORDINADOR  
Deyanira Carriola (UNERG) RELATORA  
Gladys Rangel (UPEL)  
María Valdivieso (UPEL)  
Gloria Mateus de M. (UNESR)

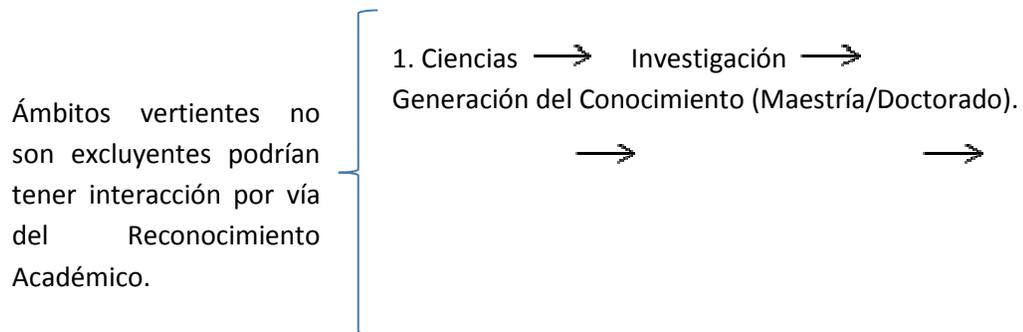
## CONCLUSIONES

### Objetivo Específico No. 1.

#### **PROPONER ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE EN MATERIA DE POSTGRADO DEBERÍAN SER CONSIDERADOS EN LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

##### MESA N° 1

- 1.- Incorporar en la nueva Ley de Educación Universitaria, un Capítulo destinado conjuntamente a la generación de conocimiento y la formación de Postgrado.
- 2.- Se propone que en la Exposición de Motivos de la referida Ley, se deje expresa constancia, que dicho Capítulo se sustenta en el Art. 102 CRBV (derecho a la Educación), en el Art. 02 de la Ley Orgánica de Educación, donde se establece Ámbito de Aplicación y en los Artículos 32,33 y 34 de la Ley Orgánica de Educación, referente al Subsistema Educación Universitaria.
- 3.- Incluir en la Exposición de Motivos, el Capítulo I de la Normativa General de los Estudios de Postgrados, que determina la naturaleza y fines de los Estudios de Postgrado.
- 4.- Concebir la Educación Superior de Cuarto Nivel, como una continuación de los Estudios de Pregrado, que permita una armónica hilación en el estudio de la Ciencia que se analiza. En tal sentido, se propone que en la formación de los Estudios de Postgrado, se sustenten en dos vertientes: uno en la generación del conocimiento y otro, en el uso de ese conocimiento:



- 5.- Reconocer la tutoría de Trabajo Especiales de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales, como credencial de Mérito para:
  1. Ser considerada como parte integrante de la Carga académica del docente
  2. Ser considerada como Parte del desempeño académico
  3. Ser considerada como credencial con peso académico para los Concursos de credenciales y de oposición para el ingreso del personal docente.
  4. Ser considerada como credencial para los concursos de credenciales para optar a cargos administrativos intrauniversitarios.
  5. Ser considerada como credencial para la obtención de reconocimientos y/o premios académicos (Docencia- Investigación y Extensión).

**MESA N° 2**

Revisadas las disposiciones relativas a los Estudios de Postgrado contempladas en la LEU sancionada por la Asamblea Nacional y devuelta por el Ejecutivo, al igual que en la propuesta de Ley presentada por iniciativa popular, se advirtió una escasísima regulación por lo que se concluyó en la necesidad de **ratificar la propuesta sobre la materia elaborada en el seno del NAP** (Propuesta de regulación de los estudios de postgrado en el marco de Ley de Educación Universitaria) la cual supone incluir un título o Capítulo en la nueva LEU en la que se desarrollen las disposiciones fundamentales relativas al Postgrado y , asimismo, que esta instancia asesora discuta dos temas en orden a formular una propuesta definitiva sobre el particular, a saber: a) Si la acreditación debe ser obligatoria (como se propone en el Proyecto de iniciativa popular) o facultativa (como está contemplado en la Normativa vigente), y b) Si debe establecerse de manera indubitable que los Programas de Especialización y Maestría son de igual nivel y se diferencian sólo en función del perfil del egresado.

**MESA N° 3**

La Ley de Educación Universitaria si debe contemplar la obligatoriedad de la acreditación de los programas de postgrado, ya que vemos en dicha obligatoriedad, la necesidad constante, de actualización de los diseños curriculares o contenidos programáticos y de la direccionalidad de los postgrados, particularmente en la producción de conocimiento.

Vemos con preocupación que en muchas de nuestras universidades la investigación se ha convertido en un simple ejercicio, o medio para la obtención de un título de especialista, magister o doctor y cuyos productos, sólo sirven, en muy contados casos, de antecedentes o referencias para nuevos ejercicios de investigación de algunos mortales que deciden hurgar en nuestras bibliotecas repletas de trabajos especiales, trabajos de grados y tesis, cumpliendo así con otro requisito. En este mismo orden de idea, observamos la desvinculación existente entre Universidad y la realidad social.

De igual forma ocurre con los Diplomados, los cuales han proliferado rápidamente sin un verdadero control, que permita de alguna forma convalidar su acreditación en estudios de postgrados.

En este sentido cabe destacar que la universidad para poder transformarse debe autoevaluarse y ese proceso implica democratizarse, superar los conflictos internos y sus contradicciones que no son otra cosa sino el producto de su desvinculación con los grandes problemas del país y del desarrollo de la mundialización. De tal manera que la aprobación de un instrumento jurídico no resuelve o determina los graves problemas estructurales que confronta la universidad hoy.

**MESA N° 4**

Considerando que el art. 35 de la **LOE** menciona ley especial, sería interesante definir si en el caso de postgrado será parte o capítulo de ley o una ley **per se**. De ser parte de un capítulo de ley universitaria debe quedar claro que los estudios de postgrado no son gratuitos.

Considerar la posibilidad de definir en los estudios de postgrado conducentes a grado académico las opciones de **investigación** (scientiarum) y **profesional**. Para ello debería establecerse parámetros en el perfil del egresado relacionados a las experticias y dedicación.

### **MESA N° 5**

Se debe incluir en la nueva Ley de Educación Superior un Capítulo relacionado a los estudios de postgrado. Esto nos daría legitimidad jurídica. Base legal.

Debe existir una instancia específica en materia de postgrado tal y como existe en la actualidad.

Se deben equipar las especializaciones profesionales y las maestrías, por considerar que es tan importante la generación del conocimiento como la aplicación de ese conocimiento en la solución de problemas.

El proceso de acreditación debe ser voluntario. En consecuencia, deben ser las universidades e institutos de postgrado, una vez que consideren que sus postgrados se han fortalecido y consolidado, quienes hagan la solicitud de acreditación.

Crear una instancia consultiva en la Ley, en donde se reciban las sugerencias y se pueda tener mayor representatividad.

Que en la Ley se incluya o se mantenga como estudios de cuarto nivel (especialidad y maestría) y se incluya como quinto nivel el grado de doctor, en sus diferentes modalidades o acepciones, aprobadas por el ente que rige la materia de postgrado.

Mantener lo de la especialización técnica, ya que está definida para los TSU y no invalida las distintas modalidades en otros niveles de estudio.

### **MESA N° 6**

Los planteamientos formulados a continuación tienen como base los artículos 6, numerales 3 y 5, Competencias del Estado Docente, 25, del Sistema Educativo, 35 Del Subsistema de Educación Universitaria, de la Ley Orgánica de Educación (15-8-2009), y la Normativa Nacional de Postgrado (2001).

En este sentido, el numeral 2, del Artículo 25 reza lo siguiente: El subsistema de educación universitaria comprende los niveles de pregrado y postgrado universitarios. La **duración, requisitos, certificados y títulos** de los niveles del subsistema de educación universitario estarán definidos en la ley especial (negritas nuestras)

1. **Duración.** Los miembros de la mesa están de acuerdo en que se mantenga la duración de los estudios, en cada grado académico, establecida en la Normativa Nacional de Postgrado, NNP; vigente, con base en el número mínimo de unidades crédito y tiempo para validar los estudios.
2. **Requisitos.** Los mismos se encuentran señalados en el Artículo 13 de la NNP, para la creación y funcionamiento de los programas de postgrado. Se propone incluir lo siguiente:
  - a. Tomando como base el espíritu del artículo 5 de la LOE (2009) sobre la integración educativa nacional y universal, disponer de al menos el 60 por ciento del personal docente y de investigación requerido para facilitar las unidades o módulos curriculares y asumir la tutoría de las investigaciones desarrolladas para cumplir con la elaboración del trabajo final requisito

de grado. El resto podrá pertenecer a otras instituciones con las que se encuentre vinculado mediante redes y convenios de cooperación.

b. Contar con una infraestructura tecnológica suficiente, en el caso de los programas administrados en las modalidades mixta o virtual.

3. **Certificados.** Se asume la denominación Grado Académico en lugar de título. Así, los estudios conducentes a grado académico se clasificarán en:

a. Especialista Técnico, con una carga crediticia no mayor a 24 unidades crédito y una duración no mayor a tres años.

b. Especialista, con una carga crediticia no menor a 24 unidades crédito y una duración no mayor a cuatro años.

c. Magister, con una carga crediticia no menor a 24 unidades crédito y una duración no mayor a cuatro años.

d. Doctor de Profesión en (área del conocimiento), con una carga crediticia no menor a 45 unidades crédito y una duración no mayor a cinco años.

e. Doctor en Ciencias de (área del conocimiento), con una carga crediticia no menor a 45 unidades crédito y una duración no mayor a cinco años.

4. **Finalidad de los Estudios.** Se recomienda mantener el propósito de los estudios orientados o no hacia el logro de un grado académico, definiendo cada orientación en acuerdo con las conclusiones de la sesión ordinaria No. 68 realizada en la ciudad de Mérida.

5. **Personal Docente.** Se sugiere incluir una clasificación como la siguiente:

a. Profesores ordinarios (Se acata la denominación de la Ley de Universidades vigente. No obstante, se propone estudiar la pertinencia de la misma, dadas las acepciones semánticas del término, las cuales no se corresponden con la alta responsabilidad de este personal) Estos serían los profesores que integran la planta profesoral de la institución.

b. Contratados. Profesionales universitarios o expertos de elevada y reconocida trayectoria en un área del conocimiento que no forman parte de la planta profesoral de la institución, pero a quienes la institución universitaria o autorizada asigna la responsabilidad por la facilitación de unidades curriculares en un programa de postgrado.

c. Invitados. Profesionales universitarios, expertos de elevada y reconocida trayectoria en un área del conocimiento o profesionales universitarios miembros del personal de una institución en la que se realizan actividades de docencia e investigación de un programa de postgrado, como en las instituciones hospitalarias, centros de investigación, empresas, pero que no son contratados por la institución universitaria generadora del programa de postgrado.

d. Reconocer al personal ordinario de una institución universitaria, la carga académica de postgrado y, en consecuencia, remunerar los servicios docentes prestados, en acuerdo a las resoluciones que al respecto dicte cada institución.

6. En cuanto a la Naturaleza y Fines de los Estudios de Postgrado, se sugiere indicar que estos estudios estarán dirigidos a profesionales universitarios que hayan egresado de estudios de educación superior, con una duración no menor a cuatro años. Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar debidamente legalizados por las instancias venezolanas pertinentes.

7. Incluir como principios rectores de la educación de postgrado los señalados en la LOE (2009): Calidad, innovación, pensamiento crítico y reflexivo, inclusión, pertinencia, formación integral, cooperación interinstitucional, democracia, universalidad, respeto a los derechos humanos, abierta a todas las corrientes de pensamiento.

## **MESA N° 7**

Tomando como referencia los preceptos expuestos en la “Propuesta de regulación de los estudios de postgrado en el marco de Ley de Educación Universitaria del NAP”, ratificamos que en la nueva

Ley de Educación Universitaria debe existir un apartado, título o capítulo que refiera explícitamente a los estudios de Postgrado, los cuales son mencionados en la LOE, en los artículos No. 25 numeral 2 y No. 35 numeral 3. De igual forma se hace necesario tomar en cuenta lo relativo a la normativa general de los Estudios de Postgrado como base o antecedentes al capítulo o título sobre Postgrado para la LEU. Adicionalmente deberá quedar plasmado en el documento, la exclusión de los programas de Diplomados como estudios de postgrado.

Se debe incorporar en la Ley el reconocimiento de las horas académicas dedicadas a Postgrado como parte de las horas docentes de los profesores, de tal forma que no sólo se contabilicen las horas de pregrado como tales.

Se debe establecer diferencias en cuanto al cálculo del pago de las horas dedicadas a la docencia de postgrado en función de las características de las mismas, horas en aula, horas de laboratorio, horas de trabajo de campo, horas virtuales, entre otras.

Definir los criterios para la asignación de las horas que los docentes le dedican a la investigación, ya que entre los criterios para autorizar el funcionamiento y la acreditación de los Postgrados se valoran o evalúan la formación del docente como investigador y las actividades de investigación que estos realizan.

En la Ley se debe establecer que de los ingresos que se generan en Postgrado debe quedar establecido un porcentaje para invertirlo en el fortalecimiento de la investigación.

En los Postgrado debe establecerse mecanismos que permitan el estudio de las personas con discapacidad.

Se debe elevar la figura del Decanato de Postgrado a una de mayor jerarquía, como la de Vicerrectorado de Postgrado, por cuanto la LOE en su art 25 establece dentro del subsistema de educación universitaria dos niveles diferenciando: pre y postgrado.

## **Objetivo Específico No. 2**

**PROPONER IDEAS SOBRE ESTRATEGIAS QUE DESDE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ESTIMULEN Y CONTRIBUYAN CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLA EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.**

### **MESA N° 1**

- 1.- Obligación del FONACIT a dedicar una parte del ingreso que recibe vía LOCTI a:
  1. Infraestructura de Investigación y Postgrado (laboratorios, bibliotecas, infraestructura física y tecnológica).
  2. Financiamiento de publicaciones periódicas, revistas y de libros.
  3. Formación investigativa del personal académico del Postgrado. (Becas y Pasantías en investigación).
  4. Contratación de Personal de relevo por el personal jubilado para Investigación y Postgrado, considerando previo de auditoria académica, el estado de necesidad para dicha contratación por parte del Estado.
  5. Para la creación de nuevos Programas de Postgrado que satisfagan los lineamientos generales del Estado en materia de Ciencia e Investigación.

Ahora bien, cómo se considera que podría ejecutarse tal recomendación? a través de un porcentaje de los ingresos por LOCTI, mediante una Asignación anual a las universidades.

2.- Simplificación de los procesos administrativos inherentes a la aprobación de los Proyectos LOCTI.

3.- Ofrecer financiamiento para la elaboración de aquellas Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y de Trabajos Especiales de Grado elaborados en los Programas de Postgrado de las Universidades, que contribuyan al fortalecimiento institucional, al desarrollo de servicios tecnológicos y en el desarrollo de la sociedad misma.

## **MESA N° 2**

Basados en los artículos 23 y 24 de la Ley que centralizan en el FONACIT toda la responsabilidad de administración, recaudación, control..... (etc.) de todos los aportes en ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, observamos que en los mismos se rompe con la comunicación directa Universidad o Centro de Investigación-Empresa. Tal circunstancia evitaría la generación o creación de proyectos de investigación, innovación o de formación de recursos humanos para contribuir al mejoramiento de la eficiencia del sector productivo nacional. Se considera necesario que estos canales de comunicación se reabran contando con una fiscalización adecuada.

Respecto de la relación postgrado-LOCTI formulamos nuestras propuestas en dos niveles:

1. A nivel del planteamiento de una posible reforma de la Ley vigente (desde diciembre de 2010) la cual debería:

-Plantear opciones que permitan una comunicación directa entre el sector científico y el sector productivo del país, contando con artículos que lo faciliten y supervisen (fiscalicen).

-Precisar a qué se refiere la ley cuando hace mención a los siguientes términos: instituciones oficiales, Artículo 27:, numeral 5, literal d: "Instituciones oficiales de educación del país", luego, en el numeral 5, literal b, se refiere a "Instituciones Universitarias de carácter oficial", literal f ("Financiamiento de programas de movilización a nivel nacional de investigaciones vinculadas con la creación y funcionamiento de postgrados integrados de redes de investigación nacionales e internacionales, impulsadas por el sector oficial") y literal g ("financiamiento de tesis de postgrado": a qué se refiere el término Tesis, sólo a doctorado o a otros niveles?).

2. A nivel Reglamentario: En el entendido de que el proceso de reforma de la Ley es complejo y que la normativa vigente dispone la aprobación del Reglamento respectivo dentro del año siguiente a la publicación en Gaceta Oficial del citado instrumento legal. En caso de no concretarse la reforma legal y ser inminente la aprobación del Reglamento, cuando este se genere debería contener aspectos que permitan reabrir canales de comunicación directa Universidad (Centros de Investigación)-Empresa, que permitan emprender proyectos conjuntos y concertar estrategias para concertarlos y considerar las propuestas antes indicadas visto que estas no afectarían el espíritu, propósito y razón de la Ley.

**MESA N° 3**

En este punto, nos gustaría señalar que desde la LOCTI se promueva un programa permanente de formación de investigadores, dadas las características del PPI o del PEI que centran su atención en investigadores. Aquí cabe la pregunta ¿estamos formando realmente investigadores? ¿Personas que hagan de la investigación un estilo de vida? ¿Estamos promoviendo el desarrollo de centros de investigación empresarial? ¿Facilitamos la transferencia de conocimiento universidad-empresa que realmente fortalezcan o contribuyan al desarrollo empresarial venezolano. Es necesario el estímulo de programas de emprendedores dirigido al desarrollo de las empresas haciendo énfasis en el aspecto social

Somos partícipes que no solo el sector empresarial este beneficiado con este programa sino también que se sienta reflejada la comunidad, es decir que se estimule la corresponsabilidad social.

**MESA N° 4**

- a. Propiedad intelectual o derechos de autor
- i. Tutorías y coautorías. Son autores en igualdad de condiciones de los estudiantes graduados
- b. Aspectos financieros de estudios de postgrado
- i. Cuando los programas de postgrado están autorizados, deberían durante el lapso establecido para solicitar acreditación ser sujetos de preferencia de financiamiento por la LOCTI atendiendo a que estos han sido sujetos de una valoración establecida por el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) a objeto de propiciar un buen comienzo de programa
- ii. Una vez acreditado o reacreditado un programa de formación de postgrado ante el CCNPG esta credencial debería ser reconocida por el FONACIT en las prioridades de financiamiento por LOCTI a objeto de consolidar dicho programa
- c. Establecer claramente la diferenciación entre instituciones públicas, oficiales y privadas.  
¿acaso no todas las instituciones de educación son de uso público?

*Recomendación:* exhortar a que se promueva la discusión de la propuesta formulada en cada una de las instituciones universitarias.

**MESA N° 5**

La nueva propuesta de LOCTI no debe limitarse solo al financiamiento de áreas prioritarias de desarrollo económico y social del país. También debe incluirse las ciencias básicas, pero asignando mayor porcentaje de financiamiento a la investigación aplicada considerada como prioritaria dentro del Plan de Desarrollo Nacional.

Que LOCTI asigne financiamiento a las investigaciones que se realizan durante los estudios de postgrado, asignando un porcentaje mayor cuando los postgrados sean acreditados, pero considerando también los postgrados no acreditados, pues estos son sometidos a evaluaciones previas a su aprobación.

Aclarar y separar claramente los términos innovación e invención, en el marco de la LOCTI.

**MESA N° 6**

1. **Evaluar periódicamente**, con carácter formativo, las líneas de investigación y los proyectos en ellas presentados, en cada Programa de Postgrado para, en lo posible, adecuar su contenido a

las directrices y necesidades nacionales y con ello contribuir al desarrollo pertinente de esta función en los distintos Programas.

**2.** Derivado de lo anterior, **destinar un porcentaje de los ingresos** derivados de los aportes LOCTI para subvencionar la investigación que se realiza en los Programas de Postgrado.

**3.** **Considerar la acreditación de un Programa como un requisito y condición** para obtener financiamiento preferencial derivados de los ingresos LOCTI.

### **MESA N° 7**

Básicamente la estrategia fundamental para que la LOCTI contribuya con la investigación que se desarrolla en los Programas de Postgrados es que se permita el financiamiento de los Proyectos de Investigación de los Estudiantes de Postgrado, así como el otorgamiento de Becas, y que también que se permita el financiamiento de publicaciones científicas que coadyuven a la difusión y divulgación de los productos de las investigaciones realizadas por los estudiantes de Postgrado. Igualmente se considera prudente que se realice una vinculación desde el punto de vista legal de la LOCTI-PEI y los Estudios de Postgrado para realmente permitir el estímulo y la motivación no solo a la investigación, sino también a los investigadores.